



**Expediente No. 2016-387**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MARIA PADILLA DE HERRERA contra UGPP, informándole que la audiencia señalada para el 29 de abril del año en curso no se llevó a cabo porque el Despacho no contaba con las suficientes pruebas para tomar una decisión de fondo. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encontraba señalado el día 29 de abril de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS; sin embargo, al entrar el Despacho a estudiar el expediente para preparar referida audiencia, encontrando que la prueba de oficio decretada dentro de la audiencia celebrada el día 9 de octubre de 2019, fue allegada de manera incompleta.

Toda vez, que se requirió a la parte demandante para que además de la prueba documental ya anexada por la parte demandante, en atención a la prueba de oficio decretada por el Juzgado, debía anexar las resoluciones mediante las cuales les fueron reconocidas las sustituciones pensionales a la señora CARMELIN RODRIGUEZ y de los hijos del fallecido señor ROQUE JACINTO HERRERA CABALLERO; así como la certificación o documento que dé cuenta de la data y la causa de cesación de pago pensión sustituía de los hijos del causante.

En razón de ello se requerirá al apoderado parte demandante, para que tramite y aporte esta prueba; en consecuencia, se señalara nueva fecha de audiencia, término para el cual ya debe reposar en el expediente virtual la prueba solicitada a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue de manera completa la prueba de oficio decretada por el Despacho, conforme se indica en la parte considerativa.



SEGUNDO: Señalar el día martes 29 de marzo de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365, fecha para la cual ya debe haberse practicado y allegado al Juzgado, a través del correo electrónico institucional, el dictamen pericial decretado.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 17

N